



Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023.

Señores
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE
Cali - Valle

Referencia: Convocatoria Pública No. 12 de 2023, cuyo objeto es: “Realizar la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Jurídica del proyecto “FORTALECIMIENTO DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS SEDES EDUCATIVAS PÚBLICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAUCA, NARIÑO, VALLE DEL CAUCA” identificado con BPIN 2023000030011.”

Asunto: Observaciones al pliego de condiciones

Respetados señores:

En atención a los documentos publicados por la entidad, referente al pliego de condiciones de la convocatoria 12 de 2023, amablemente nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. RESPECTO DE LA EXPERIENCIA:

1.1. Respeto del numeral 20 y subnumeral 20.6 del pliego de condiciones:

El numeral 20 del pliego de condiciones indica:	La segunda viñeta del Subnumeral 20.6 del pliego de condiciones indica:
<p>20. EXPERIENCIA</p> <p>Conforme el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 en cuanto a los requisitos habilitantes contenidos en el RUP, las cámaras de comercio deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes: 1. Experiencia – Los contratos o convenios celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.</p>	<ul style="list-style-type: none">Para efectos de habilitar un proponente, la experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de ésta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida, La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.

- Conforme a la indicado en el numeral 20, la Entidad indica que la acreditación de la experiencia será conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, sin embargo, el decreto en referencia no prevé ninguna afectación en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.
- Es el Decreto 734 de 2012 en su artículo 2.2.7. Valoración de la experiencia del proponente, que dispone la acumulación proporcional conforme a la participación de los socios, sin embargo tal condición fue derogada por el Decreto 1510 de 2013 posteriormente compilado en el Decreto 1082 de 2015.
- Con lo anterior, se puede colegir que la Entidad contradice la normatividad vigente y la política de selección transparente y objetiva, pues contrario a favoreces la pluralidad de oferentes, condiciona y restringe la libre concurrencia de participantes que cumplen con las capacidades jurídicas, financieras y técnicas.

Respecto a lo anterior, observamos:

Observación 1: Por lo anterior, se insta a la Fundación, que garantice los principios de libre concurrencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes y transparencias, y elimine la condición que indica La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica establecida en la viñeta segunda del subnumeral 20.6 del pliego de condiciones.

1.2. El subnumeral 20.5 CONDICIONES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA, del pliego de condiciones, indica:

“(…)

En caso de estructuras plurales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias específicas de los integrantes que la tengan. Si la totalidad de la experiencia es acreditada por uno solo de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, este deberá tener una participación no inferior al 10% en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, en el contrato derivado del presente proceso y en su ejecución.

Si la experiencia es acreditada por más de uno de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, aquel que aporte el mayor valor respecto de los otros integrantes, deberá tener una participación no inferior al 10% en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, en el contrato derivado del presente

Destacado nuestro.

- a. **Observación 2:** Acorde con lo anterior entendemos que, en caso de estructura plural, la experiencia puede ser acreditada por uno o más de uno de los integrantes de dicha estructura, siempre y cuando su participación dentro del Consorcio o Unión Temporal, sea mínimo del 10%. **¿Es correcta nuestra interpretación?**
- b. **Observación 3:** Adicional a lo anterior, entendemos que la entidad permite acreditar la experiencia de los socios a compañías que posean más de tres años de constituidas, lo anterior siempre y cuando dicha experiencia se encuentre aun inscrita en el Registro Único de Proponentes la cual no ha dejado de cesar sus efectos, **¿Es correcta nuestra apreciación?** sustentamos nuestra observación en el siguiente Marco Jurisprudencial:

Pregunta:

“¿Aquellas personas jurídicas que al momento de su inscripción en el RUP acreditaron su experiencia con contratos ejecutados por sus accionistas, socios o constituyentes, y presentan su RUP en licitaciones públicas después de cumplidos los tres años de constitución (y por lo tanto cuentan todavía con dicha experiencia en su registro único de proponentes toda vez que no han dejado cesar los efectos del mismo), ¿podrían ser descalificadas de los procesos de contratación si las entidades estatales establecen en los pliegos de condiciones que no tendrán en cuenta dicha experiencia (la aportada por los accionistas, socios o constituyentes) toda vez que la persona jurídica ya cumplió con tres años de constituida? Ahora bien, de ser positiva la respuesta a éste interrogante, ¿están las entidades estatales en la obligación de publicar en el pliego de condiciones dicho criterio de evaluación de la experiencia, para que el mismo se pueda hacer efectivo?”.

Respuesta:

De Conformidad con lo indicado por la Superintendencia de Industria y Comercio, “si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la Cámara de Comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro”.

“Así las cosas, con el fin de incentivar la participación continua y constante de los proponentes, las entidades estatales, en sus procesos de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la

sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas”

“En este sentido, si bien la norma no determina si después de tres (3) años de constituida la persona jurídica la experiencia que fue aportada por los socios, accionistas o constituyentes sigue siendo válida o la entidad la puede rechazar, la Agencia Nacional de Contratación Pública considera que la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes aportada a la persona jurídica sigue siendo válida porque de esta forma se garantiza la pluralidad de oferentes en el proceso de contratación.

La Agencia Nacional de Contratación Pública considera que la experiencia acreditada por los accionistas, socios o constituyentes de las personas jurídicas cuya constitución sea menor a tres (3) años, se conserva después de transcurridos los tres años de constitución de esta.¹

Subrayado y fuera del texto original.

Conforme a lo expuesto, se tiene que el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, indica de forma clara que una sociedad con menos de tres años de constituida puede aportar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. Si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP, incluso después de transcurridos los tres años. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.

En concepto 4201913000006 de 2019 se unificó posición de la Agencia, por medio de la cual “las personas jurídicas que hubieran sido beneficiarias de la norma podían seguir acreditando la experiencia de sus socios o accionistas, inclusive después de transcurridos 3 años desde la constitución de la sociedad, siempre que se renovara constantemente el RUP”.

Teniendo en cuenta lo anterior, aunque la persona jurídica tenga más de tres años de constituida y haya registrado inicialmente la experiencia de sus socios en el RUP –pues su constitución era inferior a tres años–, cuando este sea renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si el RUP no es renovado y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.

En ese sentido esta figura jurídica es conocida como “invocación de méritos”. Pudiéndose definir la invocación de méritos como la posibilidad que existe para acreditar la experiencia técnica obtenida por un grupo empresarial en cualquier momento que sea necesario por una de las sociedades que lo conforman, así, una sociedad subordinada – filial o subsidiaria – puede acreditar como propios los logros obtenidos por su matriz, subsidiaria, o entre filiales entre sí, lo anterior teniendo en cuenta que este criterio es el usualmente establecido en distintos procesos contratación pública de varias entidades nacionales como lo establece la ANI, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE TECNOLOGIAS hoy FUNTIC entre otras

¹ <https://www.studocu.com/co/document/escuela-normal-superior-de-uraba/formacion-y-actitud-pedagogica/concepto-colombia-compra-eficiente-sobre-rup-empresas-con-mas-de-3-anos/37101589>

2. RESPECTO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS:

2.1. El subnumeral 21.1.2.1. EXPERIENCIA ADICIONAL EN CONTRATOS DE INTERVENTORÍA-200 PUNTOS, del pliego de condiciones indica:

EXPERIENCIA EN PROCESOS DE APOYO EDUCATIVO A ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES	PUNTAJE
La propuesta es soportada mediante la presentación de mínimo cinco (5) contratos y/o convenios, que acrediten experiencia adicional a la mínima requerida en interventoría y/o auditoría. El destacado es nuestro.	200

- a. **Observación 4:** Acorde con la imagen anterior, en aras de permitir una mayor pluralidad de oferentes en el presente proceso de selección, teniendo en cuenta la complejidad del contrato a ejecutar y con el fin de garantizar el principio de selección objetiva y transparencia; Solicitamos amablemente a la entidad **ajustar** el requerimiento señalado en el pliego de condiciones, **disminuyendo los requisitos para la asignación de puntaje de la experiencia adicional del proponente así:**

EXPERIENCIA EN PROCESOS DE APOYO EDUCATIVO A ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES	PUNTAJE
<u>La propuesta es soportada mediante la presentación de mínimo cuatro (4) contratos y/o convenios</u> , que acrediten experiencia adicional a la mínima requerida en interventoría y/o auditoría.	200

- b. **Observación 5:** Asimismo solicitamos amablemente a la entidad, permitir acreditar el criterio de experiencia en procesos de apoyo educativo a estudiantes de instituciones educativas, con instituciones de educación superior que cuenten con reconocimiento del Ministerio de Educación.
- c. **Observación 6:** De igual modo y teniendo en cuenta que la plataforma tecnológica de educación del SENA, cumple con las características técnicas requeridas para la ejecución del presente proyecto, solicitamos amablemente a la Fundación permita acreditar el criterio de experiencia en procesos de apoyo educativo a estudiantes de instituciones educativas oficiales, con instituciones como el SENA

2.2. El subnumeral 21.1.3.2. CUPO CRÉDITO DEBIDAMENTE APROBADO – MÁXIMO 100 PUNTOS, del pliego de condiciones indica:

CUPO DE CRÉDITO APROBADO	PUNTOS
Cuando el oferente presente el cupo de crédito aprobado con los requisitos establecidos en este numeral.	100

- a. **Observación 7:** En caso de estructura plural, entendemos que para el cumplimiento del requisito financiero relacionado con el cupo de crédito aprobado, bastará con que solo uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal acredite el certificado de cupo de crédito aprobado. **¿es correcta nuestra interpretación?**

3. RESPECTO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DEL PERSONAL:

- a. **Observación No. 8:** Solicitamos a la entidad indicar, si la vinculación del equipo de trabajo que hará parte de la ejecución del proyecto, se debe realizar por contratación directa o si es discrecional del proponente la modalidad de contratación.

4. RESPECTO DEL NUMERAL 40 CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA:

4.1. El numeral 40 del pliego de condiciones indica:

No.	ACTIVIDAD	FECHA
2	Término para formular observaciones al pliego de condiciones	Hasta las 5:00 P.M. del 13 de septiembre de 2023
3	Respuesta a las observaciones y/o aclaraciones	14 de septiembre de 2023
4	Plazo máximo para expedir adendas	15 de septiembre de 2023
5	Cierre de la convocatoria pública y plazo máximo de entrega de propuestas	Hasta las 02:00 P.M. del 18 de septiembre de 2023

El destacado es nuestro.

A lo anterior, observamos lo siguiente:

- a. **Observación No. 9:** Teniendo en cuenta que entre el termino para dar respuesta a las observaciones y/o aclaraciones y el plazo de cierre para entrega de propuesta, la Fundación tanto solo concede un día hábil para el análisis de las respuestas; solicitamos amablemente a la entidad, ampliar el plazo de la fecha límite para la presentación de ofertas en cinco (5) días hábiles después de la fecha límite para responder a las observaciones y/o aclaraciones del pliego de condiciones.

5. RESPECTO DEL FORMATO No. 7 OFERTA ECONÓMICA:

- a. **Observación No. 10:** Solicitamos amablemente a la Fundación indicar si la oferta económica se debe entregar en un sobre separado o deberá entregarse en el mismo sobre que compone la oferta técnica.
- b. **Observación No. 11:** Solicitamos amablemente a la Fundación indicar si el formato No. 7 Oferta económica, se debe entregar únicamente impreso o por medio digital.
- b. **Observación No. 12:** Entendemos que la propuesta se debe entregar en un solo sobre original y que no se debe entregar sobre adicional con copia de la propuesta **¿es correcta nuestra interpretación?**

Quedamos atentos a su respuesta.

Cordialmente,

Redcom Ltda.